



RESOLUCIÓN N° 1 4 3 8 27 NOV. 2012

Por la cual se resuelve un desistimiento tácito de una solicitud de revocatoria directa parcial, presentada contra la Resolución 1989 del 22 de diciembre de 1994, “Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo Miramar ubicado en la Localidad No. 11 de Suba”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y 4° literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006, tomando en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante la radicación 1-2011-55514 del 21 de diciembre de 2011, el señor Javier Armando Arias González, actuando a nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación la corrección del Plano de Incorporación Topográfica No. S417/4-0, con el cual se aprobó la legalización del Barrio Miramar, con el fin de que el lote 001 de la Manzana 04, ubicado en la carrera 128 No. 126 B-03, se ajuste a lo plasmado en la Escritura No. 7180 del 11 de noviembre de 1986 (folios 26 y 27).

Que la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta al señor Javier Armando Arias González, a través del oficio 2-2012-01794, advirtiéndolo entre otras cosas que “No existe relación entre el titular del predio y quien presenta la solicitud” (Negrillas y sublíneas fuera de texto) (folios 18 y 19).

Que con los radicados Nos. 1-2012-04675 y 1-2012-04676 del 2 de febrero de 2012, los señores Luz Mary Linares, Próspero Nieves Riaño y Doris Cristina Ruiz allegaron algunos documentos y manifestaron que autorizaban al señor Javier Armando Arias González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.441, “(...) para que realice todas las gestiones e interponga las acciones necesarias para que la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN S.D.P. modifique el Plano Urbanístico aprobado con No. S417/4-0 de acuerdo con la respuesta dada en el comunicado No. 2-2012-01794 del 2012-01-12” (folios 4 y 42).

Que mediante el memorando 3-2012-06747 del 3 de agosto de 2012, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios (folios 48 y 49) emitió su concepto y en el mismo hizo referencia al memorando 3-2012-03942 del 25 de marzo de 2012, expedido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, donde en relación con el caso se indica que (folios 34 y 35):

“(...) en el evento en que las inconsistencias obedezcan a errores en el trámite de legalización del desarrollo en mención, una vez efectuado el estudio y análisis del caso particular, éstas deben subsanarse por vía administrativa, acudiendo si es el caso a la revocatoria parcial del acto administrativo de legalización, en los términos del Código Contencioso Administrativo, para cuyo efecto el trámite en comento deberá coordinarse



Por la cual se resuelve un desistimiento tácito de una solicitud de revocatoria directa parcial, presentada contra la Resolución 1989 del 22 de diciembre de 1994, "Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo Miramar ubicado en la Localidad No. 11 de Suba".

con la Dirección de Trámites Administrativos". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, a través del memorando 3-2012-08449 del 27 de septiembre de 2012, remitió el expediente a la Dirección de Trámites Administrativos, "(...) para que sea estudiada por parte de la Dirección de Trámites Administrativos la revocatoria directa parcial del acto administrativo de legalización, teniendo en cuenta que la modificación planteada afecta de fondo el contenido de la decisión inicial (...)" (folio 57) (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Que mediante el oficio 2-2012-41876 del 2 de octubre de 2012 (folios 54 y 55), expedido por la Dirección de Trámites Administrativos, se informó a los señores Luz Mary Linares, Próspero Nieves Riaño y Doris Cristina Ruiz que iniciado el estudio preliminar de la revocatoria directa parcial de la Resolución 1989 del 22 de diciembre de 1994, mediante la cual se aprobó el plano No. S417/4-04 del desarrollo Miramar, no se encontró dentro del expediente constancia alguna que demuestre la calidad de abogado en ejercicio del señor Javier Armando Arias González, para promover la actuación y representarlos dentro del trámite de revocatoria directa parcial de la Resolución en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011³, el cual dispone que "(...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados". Además, según lo indicado en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, que dice:

" Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto".

Que en consecuencia, la Dirección de Trámites Administrativos, mediante el oficio 2-2012-41876 del 2 de octubre de 2012 (folios 54 y 55), requirió a los señores Luz Mary Linares, Próspero Nieves Riaño y Doris Cristina Ruiz, con el fin de que allegaran la documentación que acredite la calidad de abogado en ejercicio del señor Javier Armando Arias González y, de no ser posible esto, ellos mismos presentaran directamente la solicitud de revocatoria.

En la comunicación a que se ha hecho referencia, se le comunicó a los referidos señores, que para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior y poder continuar con la actuación, contaban con el término de un mes. Esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término

³ Por la cual se expidió el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



Por la cual se resuelve un desistimiento tácito de una solicitud de revocatoria directa parcial, presentada contra la Resolución 1989 del 22 de diciembre de 1994, "Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo Miramar ubicado en la Localidad No. 11 de Suba".

máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el oficio 2-2012-41876 del 2 de octubre de 2012, mediante el cual se requirió a los señores Luz Mary Linares, Próspero Nieves Riaño y Doris Cristina Ruiz fue entregado en Carrera 102 B No. 148-81 Bloque 4 Interior 502, el día 3 de octubre de 2012, según consta en la guía No. 90011944, de la empresa Interpostal, según consta a folio 56 del expediente, sin que hasta la fecha se haya aportado la documentación que acredite la calidad de abogado en ejercicio del señor Javier Armando Arias González o, se haya presentado directamente la solicitud por los interesados en el trámite de la revocatoria en comento.

Que los incisos 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, transcritos en precedencia, disponen que cuando no satisfaga el requerimiento en el plazo previsto, "*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación (...)*" y, "*(...) la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, (...)*".

Lo anterior, "*(...) sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*", según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que acorde con lo señalado en precedencia, el despacho procede a dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando desistido el trámite iniciado por el señor Javier Armando Arias González, mediante la radicación 1-2011-55514 del 21 de diciembre de 2011 y, ordenando el envío del expediente al Archivo Central de la entidad.

En mérito de lo expuesto,



1 4 3 8

27 NOV. 2012

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se resuelve un desistimiento tácito de una solicitud de revocatoria directa parcial, presentada contra la Resolución 1989 del 22 de diciembre de 1994, "Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo Miramar ubicado en la Localidad No. 11 de Suba".

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar desistido el trámite iniciado por el señor Javier Armando Arias González, mediante la radicación 1-2011-55514 del 21 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los señores Javier Armando Arias González, Luz Mary Linares, Próspero Nieves Riaño y Doris Cristina Ruiz, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.533.441, 51.872.634, 79.109.492 y 41.683.169, indicándoles que contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual ha de ser interpuesto ante el Secretario Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguiente a su notificación personal o de la notificación por aviso.

ARTÍCULO 3º. En firme la presente decisión, enviar el expediente al Archivo Central de la entidad.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOV. 2012

COMUNÍQUESE YCÚMPLASE.

GERARDO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ximena Aguillón Mayorga. Subsecretaria Jurídica *art*
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez. Directora de Trámites Administrativos. *UNA*
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado. *gry*

22-X-12.